

gobierno monárquico hereditario no ocuparon más de un tercio del total y, en todo este tiempo no encontramos ni el menor rastro de *gobierno paternal* ni del *restablecimiento del derecho antiguo y primordial de la sucesión lineal* a dicho gobierno, al margen de si su origen se encuentra en David, Saúl o Abraham o, según los principios de sir Robert, en Adán.

SEGUNDO ENSAYO
SOBRE EL GOBIERNO CIVIL

*Tratado Acerca del Verdadero
Origen, Acontece y Fin del
Gobierno Civil.*

CAPÍTULO I

1. En el Discurso precedente, hemos demostrado lo siguiente:

1.º Que Adán no tenía, ni por derecho natural de paternidad, ni por concesión positiva de Dios, ningún tipo de autoridad sobre sus hijos, ni dominio alguno sobre el mundo, según se pretendía.

2.º Que, aun en el caso de que él lo tuviera, sus herederos carecían de él.

3.º Que, aun en el caso de que sus herederos lo tuvieran, al no existir una ley natural ni positiva de Dios que determine quién es el heredero directo en cada uno de los casos posibles, no podría establecerse con exactitud el derecho de sucesión y, por ende, el derecho a ejercer el gobierno.

4.º Que, aun en el caso de que esta cuestión estuviese perfectamente determinada, al haberse perdido por completo y desde hace mucho el conocimiento de cuál es la línea sucesoria más antigua surgida de la estirpe de Adán, no puede haber familia ni ser humano alguno que albergue la más mínima pretensión fundada de pertenecer a la casa más antigua y tener, por ello, el derecho legítimo a la sucesión.

Y como pienso que todas estas premisas han quedado establecidas con toda claridad, no cabe la posibilidad de que los gobernantes que ahora existen en la tierra extraigan algún beneficio o reciban ni la más tenue sombra de autoridad de aquello que para algunos es la fuente de todo

poder, *el dominio privado y la jurisdicción paternal*; con lo cual, si no se quiere dar ocasión a pensar que todo gobierno en el mundo es el producto de la fuerza y la violencia puras y duras, y que los hombres viven juntos sin otras reglas que aquellas que gobiernan el reino animal, donde impera el más fuerte, de forma que se preste fundamento a un desorden, confusión, tumulto y sedición perpetuos (contra todo lo cual se enfrentan airadamente los seguidores de esa hipótesis), es preciso encontrar otra fuente distinta del gobierno, otro origen del poder político, así como un procedimiento diferente con el que se puedan designar y conocer a las personas que lo tienen, que no sea el que sir Robert nos ha pretendido enseñar.

2. Con este fin, pienso que no estará de más exponer aquí lo que yo entiendo por poder político. Ante todo, es preciso distinguir el poder que tiene un *magistrado* sobre un súbdito del que tiene un *padre* sobre su hijo, un *amo* sobre su sirviente, un *marido* sobre su esposa y un señor sobre su esclavo. Puesto que todos estos poderes distintos concurren a veces en la misma persona, la consideración de dicha persona bajo estas diferentes relaciones nos puede ayudar a distinguir entre sí estos poderes y a mostrar la diferencia existente entre el gobernante de una república, un padre de familia y el capitán de una galera.

3. Así pues, entiendo que el *poder político* es un *derecho* a dictar leyes sancionadas con la pena de muerte y, consecuentemente, también cualquier otra que conlleve una pena menor, encaminadas a regular y preservar la propiedad, así como a emplear la fuerza de la comunidad en la ejecución de tales leyes y en la defensa de la República de cualquier ofensa que pueda venir del exterior; y todo ello teniendo como único fin la consecución del bien público.

CAPÍTULO II

DEL ESTADO DE NATURALEZA

4. Para comprender qué es el derecho al poder político y cuál es su verdadero origen hemos de considerar cuál es el estado en que los hombres se encuentran por naturaleza, que no es otro que un *estado de perfecta libertad* para ordenar sus acciones y disponer de sus pertenencias y personas según consideren conveniente, dentro de los límites impuestos por la ley natural, sin necesidad de pedir licencia ni depender de la voluntad de otra persona.

Es también un *estado de igualdad*, dentro del cual todo poder y toda jurisdicción son recíprocos, sin que nadie tenga más que otro, puesto que no hay nada más evidente que el que criaturas de la misma especie y rango, nacidos en total promiscuidad, para disfrutar de las mismas ventajas naturales y emplear las mismas facultades, deberían ser también iguales entre sí, sin subordinación ni sujeción alguna, a menos que el Señor y Dueño de todos ellos, mediante una declaración explícita de su voluntad, hubiera situado a alguno por encima de los demás, confiándole, mediante un nombramiento evidente y claro, un derecho indudable al dominio y a la soberanía.

5. El juicioso Hooker considera esta igualdad de los hombres por naturaleza como algo tan evidente en sí mismo y tan fuera de toda duda, que la convierte en el fundamento de la obligación de amor mutuo que se deben

los hombres entre sí, sobre la cual se elevan los deberes mutuos, además de deducir de ella las grandes máximas de la justicia y la caridad. He aquí sus palabras:

La misma inclinación natural ha traído a los hombres el conocimiento de que deben amar a los demás igual que se aman a sí mismos, pues al encontrarse muy iguales entre sí, pensaron que debían regirse por el mismo rasero. En efecto, si no puedo por menos que desear, con toda mi alma, recibir bien a manos llenas, ¿cómo puedo esperar que mi deseo se satisfaga, aunque sólo sea en parte, a menos que me cuide de satisfacer el deseo semejante que, sin lugar a dudas, se ha de encontrar en los demás, pues la naturaleza es, para todos, una y la misma? Ofrecerles algo que repugne a este deseo ha de suponerles, en cualquier respecto, la misma congoja que a mí. Con lo cual, si infrinjo algún daño, he de esperar sufrimientos, pues no hay razón por la que los otros hayan de mostrar hacia mí más amor del que yo he mostrado hacia ellos. Así pues, el deseo que siento de ser amado, en el mayor grado posible, por todos aquellos que son mis iguales por naturaleza, me impone el deber natural de brindarles a ellos el mismo afecto. Y de esta relación de igualdad entre nosotros y los demás, que son como nosotros, se derivan una gran cantidad de reglas y cánones trazados por la razón natural para la dirección de la vida y que ningún hombre ignora.

6. Ahora bien, pese a que se trata de un *estado de libertad*, ello no quiere decir que sea un *estado de absoluta licencia*; pues, aunque el hombre que se halla en tal estado disfruta de una libertad incontrolable para disponer de su persona o posesiones, con todo, carece de libertad para destruirse a sí mismo o cualquiera de las criaturas que le pertenecen, a menos que así lo imponga algún fin más noble que el de su mera conservación. El *estado de naturaleza* tiene una ley natural que lo gobierna y que obliga a todo el mundo. Y la razón, que es esa ley, enseña a todos los humanos que se molesten en consultarla que al ser todos iguales e independientes, nadie puede per-

judicar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones. Pues, dado que todos los hombres son obra de un Hacedor omnipotente e infinitamente sabio, no son más que servidores de un único Señor y Soberano, puestos en el mundo por orden Suya y para su servicio, parte de su propiedad, y creados para durar mientras le plazca a Él y sólo a Él. Y al estar dotados con facultades iguales, al participar todos de una naturaleza común, no cabe suponer ningún tipo de subordinación entre nosotros que nos pueda autorizar a destruirnos mutuamente, como si estuviésemos creados para que nos utilizásemos los unos a los otros, cual es el caso de las criaturas de rango inferior. De la misma manera que cada uno *está obligado a preservarse* y no abandonar su puesto cuando le venga en gana, por la misma razón, cuando no está en juego su propia conservación, tiene el deber de *preservar al respecto de la humanidad*, tanto como pueda y, a menos que se trate de hacer justicia a alguien que sea culpable, nadie puede arrebatarse ni perjudicar la vida de otro, ni privarle de nada que favorezca la conservación de la vida, la libertad, o la salud de los miembros o los bienes de otro.

7. Y para que los hombres se repriman a la hora de invadir los derechos de los demás, eviten los daños mutuos y se observe la ley natural, cuyo deseo es la paz y la *preservación de toda la humanidad*, en este estado ha sido puesta a disposición de todos los hombres la *ejecución* de la ley de la naturaleza, por la cual, cualquiera tiene el derecho de castigar a los transgresores de esa ley en un grado tal que impida su violación. Pues esta ley natural resultaría vana, y con ella todas las relativas al hombre que en el mundo son, si no existiera nadie en ese estado de naturaleza que tuviera el *poder de ejecutar* la ley y, con ello, preservar a los inocentes y reprimir a los culpables. Y si hay un hombre en el estado de naturaleza al que le resulta posible castigar a otro por el daño que haya hecho, en tal caso, eso será posible para todos los hombres; pues en ese *estado de perfecta igualdad*, en el que no existe,

por naturaleza, ningún tipo de superioridad o jurisdicción para nadie, es preciso que si un hombre puede ejecutar una acción en pro del cumplimiento de esa ley, los demás tengan también, necesariamente, el mismo derecho a llevar a cabo dicha acción.

8. Y así es como, en el estado de naturaleza, *un hombre alcanza a tener poder sobre otro*. Aunque, eso sí, no se trata de un poder absoluto o arbitrario para tratar a un criminal, en el momento que llega a sus manos, dejándose llevar por el calor de la pasión o por la extravagancia sin límites de su propia voluntad, sino únicamente para que, siguiendo el dictado de la razón serena y la conciencia, le imponga un castigo proporcional a la gravedad de su trasgresión: lo cual nunca puede ir más allá de aquello que conduzca a la *reparación* y a la *represión*. Pues tales son las dos únicas razones por las que un hombre puede legítimamente causar daño a otro, y tal es lo que nosotros denominamos *castigo*. En su trasgresión de la ley natural, el culpable revela su condición de alguien que vive bajo otra regla que no es la de la *razón* y la equidad común, que es la medida puesta por Dios para las acciones de los hombres, en razón de su mutua seguridad. De este modo, se convierte en un peligro para la humanidad, por haber transgredido y quebrado el vínculo que les preserva del daño y la violencia. Y por tratarse de un atentado contra la especie en su conjunto y contra la paz y seguridad de la misma, la ley natural ha proporcionado a todos los hombres el derecho a preservar a la humanidad en general y, sobre esta base, cualquiera puede reprimir, o, si ello es necesario, destruir aquello que les resulte perjudicial; de modo que puede dañar a quien haya transgredido dicha ley, y hacer que llegue a arrepentirse de la acción que cometió, disuadiéndolo, así, tanto a él como a los demás, a través de su ejemplo, de la comisión de otro error semejante. Y en este caso, y por estas razones, *cualquier hombre tiene el derecho de castigar al culpable y de ser ejecutor de la ley natural*.

9. No dudo que esta doctrina pueda parecer muy extraña a ciertos hombres, pero antes de condenarla, me gus-

taría que me aclararan cuál es el derecho que ampara a un príncipe o a un Estado cuando condenan a muerte o, simplemente, *castigan a un extranjero*, por cualquier crimen cometido en los países que gobiernan. Lo cierto es que sus leyes no afectan a ningún extranjero, sea cual sea la sanción que reciban en las disposiciones promulgadas por el legislativo. Ni se dirijen a él, ni, aunque lo hicieran, tampoco tendría la obligación de prestarles oídos. La autoridad legislativa por la que dichas leyes obligan a los súbditos de esa república no tiene ningún poder sobre él. Para un indio, aquellos que tienen el poder supremo de dictar las leyes en Inglaterra, Francia u Holanda, no son más que cualquier otro hombre, carecen de la más mínima autoridad. Con lo cual, si no es la ley natural la que otorga a todos los hombres el poder de castigar cualquier ofensa contra dicha ley, según juzgue con toda la serenidad que requiere el caso, no veo cómo pueden castigar los magistrados de cualquier comunidad a un forastero que venga de otro país, dado que, respecto a él, no tienen más poder que aquél que cualquier hombre pueda tener, por naturaleza, sobre otro.

10. Junto al crimen que consiste en violar la ley y desviarse de la regla recta de la razón, por todo lo cual un hombre se convierte en un ser degenerado y nocivo, además de declararse al margen de los principios de la naturaleza humana, por regla general, aparece casi siempre un *daño* cometido contra otra persona; la transgresión supone, pues, un mal directo contra alguien, en cuyo caso, aquel que recibe el daño posee, además del derecho a castigar común a todos los hombres, un derecho particular de buscar una *reparación* por parte de aquél que se lo infringió. Y cualquier otra persona que lo encuentre justo, puede unirse al perjudicado y ayudarle a hacer cumplir a su ofensor con aquello que le pueda satisfacer del daño sufrido.

11. Estamos, pues, ante *dos derechos distintos*, uno, el de *castigar* el crimen para reprimir y prevenir la comi-

sión de otro delito semejante, derecho éste que corresponde a todos y cada uno, y otro, el derecho a obtener la *devida reparación*, el cual pertenece únicamente a la parte que recibió el daño. Y es el caso que el magistrado, que por el hecho de serlo tiene en sus manos el derecho común de castigar, puede muchas veces, cuando el bien público aconseja la no ejecución de la ley, *anular* el castigo de los delitos criminales por su propia autoridad, pero, no obstante, no puede *condonar* la satisfacción debida a cualquier particular por el daño recibido. El que ha sufrido el mal es el que tiene el derecho a exigir la reparación en su propio nombre y es el único que puede renunciar a tal satisfacción. La persona damnificada posee esta facultad de apropiarse de los bienes o de poner al ofensor a su servicio, por un *derecho de autoconservación*, al igual que todos los hombres tienen el poder de castigar el crimen para evitar que se vuelva a cometer, *por el derecho que tenemos a preservar a la humanidad en su conjunto*, así como a realizar todas las acciones razonables posibles encaminadas a la consecución de ese fin. Ello da lugar a que cualquier hombre en el estado de naturaleza posea el poder de matar a un asesino, tanto para disuadir a otros que pudieran cometer el mismo delito, que ninguna reparación puede compensar, mediante el ejemplo de un castigo infringido por la comunidad, como para *resguardar* a los hombres de las acciones de un criminal, el cual, por haber renunciado a la razón y a la ley y medida comunes que Dios puso entre los hombres, ha declarado la guerra contra toda la humanidad, por la violencia y asesinato cometidos sobre uno de sus miembros; y, en consecuencia, puede ser destruido igual que lo sería un león o un tigre, o cualquier bestia salvaje con las que los hombres no pueden formar una sociedad ni vivir con seguridad algunas. Y sobre estas bases se levanta una gran ley de la naturaleza que reza así: *Quien derrame la sangre de un hombre, verá la suya propia derramada*. Así, vemos que Cain adquirió un convencimiento tan pleno de que cualquier hombre tenía derecho a destruir a un criminal como él, que,

inmediatamente después del asesinato de su hermano, gritó: *cualquiera que me encuentre, me matará*. Tal era la claridad con que aquello estaba inscrito en el corazón de todos los hombres.

12. Quizá alguien se pregunte si, por la misma razón, sería posible que un hombre en el estado de naturaleza castigara con la pena de muerte las infracciones menores de la ley. He de responder que cada transgresión ha de ser castigada con el *grado* y la *severidad* que basten para que el infractor salga perdiendo, le provoque el debido arrepentimiento y atemorice a cualquiera que quisiera llevar a cabo una acción semejante. Toda falta cometida en el estado de naturaleza puede ser castigada exactamente igual que en una república. Aunque no es mi intención entrar ahora en los detalles de la ley natural en lo relativo a los grados del castigo, con todo, es preciso señalar que existe una ley tal y que es tan inteligible y clara para una criatura racional y para un estudioso de la ley, como lo son las leyes de las repúblicas, si no más. Y lo es, en la misma medida en que la razón es mucho más fácil de entender que las fantasías y las argucias retorcidas de los hombres que esconden en sus palabras intereses contrapuestos. Lo cual es cierto para una gran parte de las *leyes municipales* de los países, cuya justicia es proporcional a su proximidad a la ley natural, por la que se han de regular e interpretar.

13. Ante esta curiosa doctrina que defiende que *en el estado de naturaleza, todo el mundo detenta el poder ejecutivo* de la ley natural, alguien objetará, sin lugar a dudas, que no es razonable que los hombres sean jueces en los casos en que ellos mismos están implicados, pues el amor propio puede inclinarlos a actuar con parcialidad, en favor suyo y en el de sus amistades. Y, por contra, la ofuscación, y la sed de venganza les puede llevar demasiado lejos a la hora de castigar a otros. De todo lo cual, no se puede seguir más que la confusión y el desorden, de modo que Dios nos ha asignado un gobierno para que sirva de freno

a la parcialidad y la violencia de los hombres. No he de negar que el *gobierno civil* es el remedio más adecuado para las inconveniencias que presta el estado de naturaleza, las cuales han de ser, ciertamente, grandes allá donde los hombres pueden actuar como jueces en sus propios conflictos, pues es fácil imaginar que el que fue tan injusto como para cometer un delito contra su hermano, difícilmente podrá se justo a la hora de dictar condena contra sí mismo. Ahora bien, sería muy de desear que aquellos que presentan esta objeción recordaran que los *monarcas absolutos* no son sino seres humanos, y si el gobierno ha de ser el remedio de esos males que se siguen necesariamente del hecho de que los hombres sean jueces en sus propios casos, y si, por tal razón, el estado de naturaleza resulta ser insostenible, quisiera que alguien me dijera qué clase de gobierno es ése y en qué mejora al estado natural, cuando es un solo hombre el que manda sobre una gran multitud, tiene la libertad de ser el juez en sus propios asuntos, y puede hacer con cualquiera de sus súbditos todo aquello que se le antoje, sin que ninguno de ellos posea la más mínima libertad de poner en tela de juicio o controlar a aquellos que ejecutan su voluntad. Y si habrá que someterse a todos sus dictados, sin importar si se guía por la razón, el error o la pasión. Mucho mejor va todo en el estado de naturaleza, en el que un hombre no se ve obligado a someterse a la injusta voluntad de otro. Y si aquel que juzga, lo hace injustamente a su favor o al de otro, ha de responder de su conducta ante el resto de la humanidad.

14. Es frecuente encontrarse con la siguiente objeción: *¿Dónde se encuentran, si es que existieron alguna vez, tales hombres que viven en ese estado de naturaleza?* Por ahora, bastará como respuesta lo siguiente: que dado que todos los príncipes y dirigentes de los gobiernos *independientes* de cualquier parte del mundo se encuentran en tal estado de naturaleza, resulta evidente que el mundo nunca estuvo ni estará vacío de hombres que disfruten de tal estado. He cita-

do a todos los gobernantes de las comunidades *independientes*, sin importar si están o no coaligados con otros. Pues ningún otro pacto sirve para poner fin al estado de naturaleza entre los hombres, salvo aquel por el que acuerdan entrar en una comunidad y constituir un solo cuerpo político. Los hombres pueden llevar a cabo otras promesas y pactos sin por ello salir del estado de naturaleza. Las promesas y negocios propios del trueque, entre otros, mencionados por Garcilaso de la Vega en su *Historia del Perú*, o entre un suizo y un indio, en los bosques de América, actúan como lazos mutuos para esos hombres, aunque se mantienen en un estado de naturaleza el uno respecto al otro. Porque la verdad y el cumplimiento de la palabra dada pertenecen a los hombres en tanto que son hombres y no en tanto que son miembros de una sociedad.

15. Frente a quienes sostienen que ningún hombre vivió jamás en estado de naturaleza opondré, en primer lugar, el testimonio del juicioso Hooker, *Eccl. Pol.* Libro I, sec. 10, quien afirma: *Las leyes que acabamos de mencionar, esto es, las leyes de la naturaleza, obligan a los hombres de forma absoluta, por el mero hecho de ser hombres, incluso aunque no posean una camaradería firme, ni ningún acuerdo solemne entre ellos mismos respecto a lo que hacer o dejar de hacer; basta con el hecho de que no somos autosuficientes para abastecernos de todo aquello que precisamos para vivir la vida que reclama nuestra naturaleza, una vida conveniente para la dignidad humana; en consecuencia, para suplir nuestra incapacidad de vivir solos y aislados, nos vemos inducidos, por naturaleza, a buscar la comunión y camaradería con los otros, no siendo otra la causa que llevó a los hombres a unirse mutuamente por primera vez en sociedades políticas.* Y, además, me permitiré añadir que todos los hombres están, de forma natural, en ese estado y permanecen así hasta que, por su propio consentimiento se convierten en miembros de alguna sociedad política. Y estoy seguro de poder demostrar esto en lo que queda de discurso.

refería anteriormente, a saber, el *igual derecho* que tienen todos los hombres a su *libertad natural*, sin que nadie pueda verse sometido a la voluntad o autoridad de ningún otro.

55. Reconozco que los *hijos* no nacen en este estado de perfecta *igualdad*, aunque nacen capacitados para adquirirlo. Sus progenitores tienen una especie de regla y jurisdicción sobre ellos cuando vienen al mundo, derecho que dura un cierto tiempo, pasado el cual se extingue. Los lazos de esta sujeción son como las mantillas con que los envolvemos y sujetamos en la debilidad de su infancia. A medida que aumentan la edad y la razón esos lazos se van aflojando, hasta que se sueltan del todo y dejan el hombre a su libre albedrío.

56. Adán fue creado como un hombre perfecto, en plena posesión de sus capacidades físicas y mentales, y capaz, en consecuencia, desde el primer momento de su ser, de procurarse el sustento y su seguridad, así como de gobernar sus acciones de acuerdo con los dictados de la ley de la razón que Dios le implantó. Sus descendientes poblaron el mundo y todos ellos nacieron infantes débiles e indefensos, sin conocimiento o entendimiento. Para suplir los defectos de este estado imperfecto, hasta que el crecimiento y la edad los corrigieran, Adán, Eva y, tras ellos todos los *progenitores*, se vieron obligados, por ley natural, a *proteger, alimentar y educar a los hijos* que enjendraran, no en calidad de obra suya, sino de su propio Hacedor, el Todopoderoso, ante el cual han de responder de ellos.

57. La misma ley por la que se hubo de gobernar Adán fue la que guió a toda su posteridad, a saber, la *ley de la razón*. Pero, dado que su descendencia viene al mundo de forma muy distinta a como lo hizo él, por un nacimiento natural, que nos trae al mundo ignorantes y sin poder usar la razón, eso nos sitúa temporalmente fuera del ám-

54. Aunque ya hemos dicho en el capítulo II que *todos los hombres son iguales por naturaleza*, con ello no ha de entenderse que me refiero a todos los tipos de *igualdad*. La *edad* o la *virtud* pueden otorgar a un hombre un justo derecho de precedencia. La *excelencia de las cualidades* y el *mérito* pueden situar a otros por encima del nivel común. El *nacimiento*, las *alianzas*, o los *beneficios* pueden obligar a algunos a mostrarse respetuosos ante quienes la naturaleza, la gratitud u otras consideraciones les han hecho mercedores de ello. Y, sin embargo, todo ello es perfectamente consistente con el estado de *igualdad* en que se encuentran todos los hombres respecto a la jurisdicción o el dominio mutuo, que tal era la *igualdad* a que yo me

refería anteriormente, a saber, el *igual derecho* que tienen todos los hombres *a su libertad natural*, sin que nadie pueda verse sometido a la voluntad o autoridad de ningún otro.

55. Reconozco que los *hijos* no nacen en este estado de perfecta *igualdad*, aunque nacen capacitados para adquirirlo. Sus progenitores tienen una especie de regla y jurisdicción sobre ellos cuando vienen al mundo, derecho que dura un cierto tiempo, pasado el cual se extingue. Los lazos de esta sujeción son como las mantillas con que los envolvemos y sujetamos en la debilidad de su infancia. A medida que aumentan la edad y la razón esos lazos se van aflojando, hasta que se sueltan del todo y dejan el hombre a su libre albedrío.

56. Adán fue creado como un hombre perfecto, en plena posesión de sus capacidades físicas y mentales, y capaz, en consecuencia, desde el primer momento de su ser, de procurarse el sustento y su seguridad, así como de gobernar sus acciones de acuerdo con los dictados de la ley de la razón que Dios le implantó. Sus descendientes poblaron el mundo y todos ellos nacieron infantes débiles e indefensos, sin conocimiento o entendimiento. Para suplir los defectos de este estado imperfecto, hasta que el crecimiento y la edad los corrigieran, Adán, Eva y, tras ellos todos los *progenitores*, se vieron obligados, por ley natural, a *proteger, alimentar y educar a los hijos* que enjendraran, no en calidad de obra suya, sino de su propio Hacedor, el Todopoderoso, ante el cual han de responder de ellos.

57. La misma ley por la que se hubo de gobernar Adán fue la que guió a toda su posteridad, a saber, la *ley de la razón*. Pero, dado que su descendencia viene al mundo de forma muy distinta a como lo hizo él, por un nacimiento natural, que nos trae al mundo ignorantes y sin poder usar la razón, eso nos sitúa temporalmente fuera del ám-

54. Aunque ya hemos dicho en el capítulo II que *todos los hombres son iguales por naturaleza*, con ello no ha de entenderse que me refiero a todos los tipos de *igualdad*. La *edad* o la *virtud* pueden otorgar a un hombre un justo derecho de precedencia. *La excelencia de las cualidades y el mérito* pueden situar a otros por encima del nivel común. El *nacimiento*, las *alianzas*, o los *beneficios* pueden obligar a algunos a mostrarse respetuosos ante quienes la naturaleza, la gratitud u otras consideraciones les han hecho mercedores de ello. Y, sin embargo, todo ello es perfectamente consistente con el estado de *igualdad* en que se encuentran todos los hombres respecto a la jurisdicción o el dominio mutuo, que tal era la *igualdad* a que yo me

bito de esa ley; pues nadie puede estar bajo una ley que no se ha promulgado para él; y dado que esta ley ha sido promulgada o dada a conocer por la sola razón, aquel que no tiene uso de razón no puede considerarse *bajo esta ley*. Y puesto que los hijos de Adán están momentáneamente fuera del ámbito de esta ley nada más nacer, por eso mismo no son libres durante un cierto período de tiempo. Pues, bien entendida, esta *ley* no es tanto una limitación, cuanto *la dirección de un agente libre e inteligente* hacia su propio interés y se limita a prescribir el bien general de aquellos que están bajo esa ley. Si pudieran ser más felices careciendo de ella, esta *ley* desaparecería por ser inútil. Difícilmente se puede calificar de confinamiento a lo que nos impide caer en el fango y en los precipicios. De ahí que quepa afirmar sin temor a equivocarse que *el fin de la ley* no es abolir o restringir, sino *preservar y alargar la vida*. Y esto es así porque entre los seres que son capaces de someterse a leyes, *cuando se carece de ley, se carece también de libertad*. Pues hablamos de *libertad* cuando tenemos que someternos a la represión y la violencia que venga de los otros, lo cual no puede existir allí donde no hay ley. Ahora bien, la libertad no consiste, como se dice por ahí, en que *cada uno pueda hacer lo que le vanga en gana* (nadie podría estar libre si cualquiera puede verse dominado por el capricho de otro). La libertad consiste, más bien, en que cada uno pueda disponer y ordenar, según le plazca, su persona, acciones, posesiones y su propiedad toda, dentro de lo que permiten las leyes bajo las que vivimos; y que, por tanto, nadie pueda verse sometido a la arbitraria voluntad de otro, sino que siga libre y únicamente la suya propia.

58. Así pues, *el poder que los padres tienen* sobre los hijos, tiene su origen, precisamente, en la obligación que les fuerza a cuidar a su prole durante ese estado imperfecto que es la infancia. Esos deberes consisten en que los hijos requieren y sus padres deben formar la mente y go-

bernar las acciones de los todavía ignorantes infantes, hasta que la razón ocupe su lugar y les libere de esa molestia. Pues Dios ha dado al hombre un entendimiento para dirigir sus acciones y, consecuentemente, le ha permitido una libertad de voluntad y de acción, como algo propio y constitutivo de ese entendimiento, aunque confinada, eso sí, dentro de los límites de la ley bajo la que se encuentra. Pero, mientras se halle en un estado en el que no posee el *entendimiento* necesario para dirigir su *voluntad*, carecerá de voluntad propia a la que poder seguir. Aquel que entiende en su lugar, ha de decidir también por él; debe regir su voluntad y regular sus acciones; pero cuando alcance el estado en que su *padre* se convirtió en un *hombre libre*, el *hijo* habrá de serlo igualmente.

CAPÍTULO VIII

DEL INICIO DE LAS SOCIEDADES POLÍTICAS

95. Siendo los hombres libres e iguales e independientes por naturaleza, según hemos dicho ya, nadie puede salir de este estado y verse sometido al poder político de otro, a menos que medie su propio *consentimiento*. La única manera por la que uno renuncia a su libertad natural y se *sitúa bajo los límites de la sociedad civil* es alcanzando un acuerdo con otros hombres para reunirse y vivir en comunidad, para vivir unos con otros en paz, tranquilidad y con la debida comodidad, en el disfrute seguro de sus propiedades respectivas y con la mayor salvaguardia frente a aquellos que no forman parte de esa comunidad. Esto lo pueden realizar un número de hombres cualesquiera, porque en nada perjudica a la libertad de los demás, a los que se deja en el estado de naturaleza en que se encontraban. Cuando un grupo de hombres ha llegado a un *consenso para formar un comunidad* o gobierno, se incorporan en el acto al *cuerpo político* que conforman ellos mismos, en el que la *mayoría* adquiere el derecho de actuar y decidir por los demás.

96. En efecto, cuando unos cuantos hombres han constituido una *comunidad*, mediante un acuerdo de cada uno de los individuos, han hecho de esa *comunidad* un solo cuerpo con poder para actuar como tal cuerpo unido, lo que se lleva a cabo únicamente a través de la voluntad y

determinación de la *mayoría*. Pues, si lo que actúa en una comunidad es únicamente el consenso de los individuos que la forman, y si es necesario que un cuerpo se mueva en un solo sentido, será, pues, preciso que el cuerpo se traslade en la dirección en que lo impulsa la fuerza mayor, la cual no puede ser otra que la que surge del *consenso de la mayoría*. De otra forma, no sería posible que actuara o se mantuviera como un cuerpo unido, como *una comunidad*, que es lo que el consenso de cada individuo que está unido a ella acordó que ocurriera; de modo que todo el mundo está sujeto, por dicho consenso, a los acuerdos a que llegue la mayoría. En consecuencia, vemos que en las asambleas con poder para fijar el número, el *acto de la mayoría* pasa por ser el acto de la totalidad y, por supuesto, sus resoluciones son definitivas, pues se entiende, por ley natural y racional, que cuenta con el poder de dicha totalidad.

97. Y así, cada hombre que consiente reunirse con otros y formar un cuerpo político bajo un gobierno se pone a sí mismo bajo obligación, ante todos los miembros de esa sociedad, de someterse a la determinación y resoluciones de la *mayoría*. De otro modo, el *pacto originario* por el que tanto él como los demás se incorporan a una *sociedad*, no tendría ningún significado, y no sería tal pacto, si le dejara libre y sin más lazos que aquellos que ya tenía en el estado de naturaleza. ¿Sería eso ni siquiera la sombra de un pacto? ¿Qué significa un compromiso con una sociedad, si no nos vamos a sentir obligados a sus decretos, a menos que los encontremos convenientes y consentimos a ello? En este caso, el individuo tendría la misma libertad que antes del pacto, la misma que tienen cualquiera en el estado de naturaleza, que sólo se somete a lo que considera conveniente.

98. Si no hay razón para recibir el *consenso de la mayoría* como *obra de la totalidad* y decisivo para cada uno de los individuos, no habrá forma de que actúe la totali-

dad a menos que medie el consentimiento de todos y cada uno de los individuos. Ahora bien, resulta imposible que esa situación se dé, ni siquiera una vez, puesto que las debilidades de la salud y las tareas propias de los negocios mantendrán alejados a cierto número de personas de la asamblea pública, aunque nunca llegarán a ser todas las que forman la república. Si a esto se añade la variedad de opiniones e intereses contrapuestos que, inevitablemente, conviven en cualquier colectivo humano, la entrada en sociedad en tales términos, sería como las de Catón en el teatro, únicamente para salir inmediatamente. Una constitución como ésta supondría para el poderoso *Leviathan* una vida mucho más breve que la de la más débil e insignificante de las criaturas, ni siquiera suficiente como para ver completo el día de su nacimiento. Y no podemos suver completo el día de su nacimiento. Y no podemos suver poner que haya seres racionales que constituyan sociedades únicamente para disolverlas. Allí donde la *mayoría* no se impone a los demás, resulta imposible que el cuerpo político actúe como tal cuerpo único y, consecuentemente, se disolverá de nuevo inmediatamente.

99. Por tanto, cualquiera que abandone el estado de naturaleza para unirse a una *comunidad* ha de entender que hace entrega, ante la *mayoría* de esa comunidad, de todo el poder necesario para cumplir los fines para los que se ha unido en sociedad, a menos que expresamente acuerden que se precisa un número mayor que la mayoría. Y esta entrega se lleva a cabo mediante el mero acuerdo de *unirse en una sociedad política*, lo cual es *todo el pacto* que se precisa para que los individuos ingresen o constituyan una *república*. Con lo cual, aquello que da inicio y *constituye en realidad a una sociedad política* no es más que el consenso de un grupo de hombres libres capaces de formar una mayoría para unirse e incorporarse a tal sociedad. Y esto y sólo esto es lo que dio o pudo dar *principio a cualquier gobierno legítimo* del mundo.

100. Frente a esto, podemos encontrarnos dos objeciones.

CAPÍTULO IX

DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD POLÍTICA Y DEL GOBIERNO

123. Si en el estado de naturaleza el hombre es tan libre como hemos dicho; si es dueño absoluto de su propia persona y posesiones, igual que el más principal, y no es súbdito de nadie ¿por qué razón renuncia a su libertad? ¿Por qué entrega su imperio y se somete al dominio y control de otro poder? La respuesta obvia es que, aunque en el estado de naturaleza tiene ese derecho, aun así, su capacidad de disfrutarlo es muy incierta y se ve constantemente expuesta a la invasión de los otros. Pues, al ser todos tan reyes como él, todos por igual, y dado que la mayoría de ellos no son estrictos observadores de la equidad y la justicia, el disfrute de la propiedad de que dispone resulta ser bastante inseguro. Esto es lo que le hace desear abandonar esta condición, que, por muy libre que sea, está llena de temores y peligros continuos. Y no le falta razón cuando procura y anhela unirse en sociedad con otros que ya lo están o que tienen el propósito de estarlo, para la mutua *preservación* de sus vidas, libertades y haciendas, a todo lo cual me vengo refiriendo con el término general *propiedad*.

124. Por lo tanto, el fin supremo y *principal* de los hombres al unirse en repúblicas y someterse a un gobierno es *la preservación de sus propiedades*, algo que en el estado de naturaleza es muy difícil de conseguir.

Primero, porque falta una *ley establecida*, firme y conocida, recibida y aceptada por un consenso común, que sea el modelo de lo justo y lo injusto, y la medida común que decida en todas las controversias que puedan surgir entre ellos. Pues, aunque la ley natural sea clara e inteligible para todas las criaturas racionales, con todo, al ser los hombres parciales en favor de sus propios intereses, además de ignorantes por falta de estudio de la misma, no son capaces de reconocerla como una norma obligatoria cuando ha de aplicarse a la resolución de sus casos particulares.

125. En *segundo* lugar, en el estado de naturaleza no existe un *juez conocido e imparcial*, con autoridad para dictaminar en los conflictos de acuerdo a la ley establecida. Pues, dado que, en ese estado, cada uno es juez y ejecutor de la ley natural y los hombres son parciales en su provecho, la pasión y la venganza pueden llevarlos demasiado lejos, al abordar sus casos con un excesivo ardor; y, por la misma razón, pueden llegar a tratar desprecupada y negligentemente los asuntos de los demás.

126. En *tercer* lugar, en el estado de naturaleza, lo normal es que no exista un *poder ejecutivo* que respalde y apoye como es debido las sentencias justas. Por lo general, quienes cometen una injusticia, no dejarán de emplear la fuerza para llevar a cabo su propósito. Esta resistencia hace que el castigo sea, con frecuencia, peligroso, y no es raro que resulte fatal para aquellos que intentan que se cumpla.

127. De modo que los seres humanos, pese a todas las ventajas del estado de naturaleza, se encuentran en una pésima condición mientras se hallan en él, con lo cual, se ven rápidamente llevados a ingresar en sociedad. De ahí que sea muy difícil encontrar hombres que sean capaces de vivir juntos durante un tiempo en este estado. Los inconvenientes a los que se exponen, debido al ejercicio irregular e in-

cierto del poder con que cuenta cada uno para castigar las transgresiones de los otros, los llevan a encontrar refugio bajo las leyes establecidas de los gobiernos y a procurar en ese ámbito *la preservación de sus propiedades*. Esto es lo que los vuelve tan dispuestos a renunciar a su poder de castigar en favor de aquel a quien ellos elijan, y ello de acuerdo con las reglas acordadas por la comunidad o quienes ésta determine. Tal es el *derecho* y el *nacimiento originario del poder legislativo y del ejecutivo*, así como de los gobiernos y sociedades mismos.

128. En el estado de naturaleza, aparte de la libertad de disfrutar ciertos placeres inocentes, un hombre tiene dos poderes.

El primero le brinda la posibilidad de realizar cualquier cosa que considere conveniente para su propia conservación y la de los demás, dentro de los límites que permite la *ley natural*. Esta ley común a todos ellos determina que tanto él como el resto de *la humanidad son una comunidad*, forman una sociedad distinta de todas las otras criaturas. Si no fuese por la corrupción y el vicio de los hombres degenerados, no habría necesidad de nada más; no sería preciso que los hombres se separaran de esta gran comunidad natural y acordaran reorganizarse en otras asociaciones más pequeñas y divididas.

Además de esto, un hombre en el estado de naturaleza tiene *el poder de castigar los crímenes* cometidos contra esa ley. Tanto este poder como el anterior los entrega cuando se une a una sociedad política privada o particular, si podemos llamarla así, cuando se incorpora en una república, separándose del resto de la humanidad.

129. El primero de estos poderes, esto es el de *realizar cualquier cosa que considere conveniente para su propia conservación* y la del resto de la humanidad, lo entrega para que sea regulado por las leyes que se dé a sí misma la sociedad, en la medida en que sus propia preservación y la del resto de la sociedad, así lo requieran. Y estas leyes

de la sociedad recortan en muchos aspectos la libertad que tenía en virtud de la ley de la naturaleza.

130. Por otro lado, hace entrega del *poder de castigar*, al tiempo que compromete su fuerza natural (que antes podía emplear en la ejecución de la ley natural, por su sola autoridad y tal y como considerara conveniente) para colaborar con el poder ejecutivo de la sociedad, cuando lo exija la ley. En esta nueva situación, va a poder disfrutar de las ventajas del trabajo, la ayuda y la asociación con los demás en una misma comunidad, además de la protección con toda la fuerza de la sociedad; ha de responder, por tanto, renunciando a aquella parte de su libertad natural precisa para asegurar su propio bien. Lo cual no es sólo necesario, sino también justo, puesto que los otros miembros de la sociedad hacen lo propio.

131. Cuando los hombres entran en sociedad, renuncian a la igualdad, a la libertad y al poder ejecutivo que disfrutaban en el estado de naturaleza, y ponen todo esto en manos de la sociedad, para que el legislativo disponga de ello en bien de la comunidad. No obstante, todo esto se lleva a cabo desde la intención de cada cual de preservar mejor su libertad y su propiedad (pues no cabe suponer que ninguna criatura racional cambie su condición con el propósito de empeorar); por lo cual, el poder de la sociedad, o el *legislativo* que ella constituya, *nunca ha de salirse del terreno que delimita el bien común*; su obligación es asegurar las propiedades de cada cual, poniendo los medios necesarios contra los tres defectos que mencionábamos antes como causantes de que el estado de naturaleza fuera inseguro e incómodo. Por esa razón, aquel que detenta el poder legislativo o supremo de cualquier república ha de gobernar según las *leyes vigentes* establecidas, promulgadas y conocidas por el pueblo, y no por decretos extemporáneos; mediante *jueces imparciales* y rectos que decidan las controversias a la luz de dichas leyes; y empleando la fuerza de la comunidad en el ámbito in-

terno *únicamente para ejecutar esas leyes*, y en el exterior para prevenir o rechazar cualquier daño foráneo, así como ofrecer la seguridad necesaria a la comunidad frente a las incursiones e invasiones enemigas. todo lo cual ha de ser encaminado al único fin de obtener la *paz, seguridad y bien público* del pueblo.

CAPÍTULO XI

DEL ALCANCE DEL PODER LEGISLATIVO

134. Dado que la entrada de los hombres en sociedad tiene como fin principal el que puedan disfrutar de sus propiedades en paz y tranquilidad, y puesto que el instrumento y medio fundamental para que esto pueda suceder es la ley vigente en esa sociedad, hemos de convenir que *la ley positiva primera y principal* de todas las repúblicas es *el establecimiento del poder legislativo*; al igual que *la ley natural primera y principal*, que debe gobernar incluso al legislativo mismo, es *la preservación de la sociedad* y (siempre que sea compatible con el bien público) de todas y cada una de las personas que la componen. El *legislativo* no es sólo *el poder supremo* de la república, sino que resulta sagrado e inalterable en las manos en las que lo ha confiado la comunidad; ningún edicto de nadie, cualquiera que sea la forma en que se lo conciba, o el poder que lo respalde, tiene la fuerza y la obligación de una *ley* si no viene acompañado de la sanción del legislativo elegido y nombrado por el pueblo. Pues, sin este requisito, la ley no puede tener aquello que es absolutamente necesario para que sea una *ley*, a saber, *el consenso de la sociedad*, por encima de la cual nadie puede tener el poder de hacer leyes, si no es contando con su consenso * y con

* El poder legítimo de hacer las leyes que han de regir sobre toda la sociedad política pertenece propiamente a la sociedad política misma

la autoridad que ha recibido de ellos. Por consiguiente, toda la obediencia que estamos obligados a prestar por los lazos más solemnes, tiene su culminación en este *poder supremo*, y está dirigida por las leyes que promulga. Ningún juramento que se preste a un poder extranjero, o a un poder nacional pero de rango inferior, puede tampoco eximir a ningún miembro de la sociedad de la *obediencia debida al legislativo*, cuando éste actúa de acuerdo con la confianza que en él se depositó; ni le puede obligar a obedecer en algo que sea contrario a las leyes así promulgadas, o que vaya más allá de lo que ellas permiten; pues sería ridículo imaginar que alguien tuviera que obedecer en última instancia a un *poder* de la sociedad que no fuese *el supremo*.

135. El *poder legislativo*, no importa que esté depositado en una o varias personas, que sea perpetuo o que sólo se mantenga durante ciertos intervalos, está, en todo caso, sujeto también a ciertas condiciones, y ello pese a que constituye el *poder supremo* de cualquier república.

En *primer* lugar, no es ni puede ser un *poder arbitrario* y absoluto sobre las vidas y fortunas del pueblo. Pues, dado que no es más que la suma de los poderes de cada uno de los miembros de la sociedad que se ha entregado a esa persona o asamblea que son los legisladores, no

en su conjunto. Tan es así, que cualquier príncipe o potentado sobre la tierra que ejerza este poder por sí mismo, sin haber sido encargado de una manera expresa, directa y personal por Dios, o por la autoridad derivada del consenso de esa sociedad, no es más que un tirano. No puede haber leyes, por tanto, si no se ha contado en su realización con la aprobación del público (Hooker, Eccl. Pol., I, I, Secc. 10).

Respecto a esto, pues, hemos de tener en cuenta que ningún hombre tiene por naturaleza el poder pleno y perfecto para gobernar a los colectivos políticos. De modo que, si no prestásemos nuestro consentimiento, podríamos vivir sin que nadie nos mandara. Para que nos gobiernen, lo que hacemos es consentir a lo que la sociedad de la que formamos parte ha consentido con anterioridad sin que posteriormente haya revocado su consentimiento mediante un acuerdo universal de la misma naturaleza.

Las leyes humanas, pues, sean del tipo que sean, adquieren su validez únicamente a través del consenso (ibíd.) (N. de Locke.)

puede pasar por encima de aquellas personas que estaban en estado de naturaleza antes de entrar en sociedad y que hicieron entrega de ese poder a la comunidad. Pues, nadie puede transferir a otro más poder del que él mismo tiene. Y nadie tiene un poder arbitrario absoluto sobre sí mismo, ni sobre ningún otro, para destruir su propia vida ni para arrebatársela a la vida o las propiedades de otro. Según hemos demostrado, un hombre no puede estar sujeto al poder arbitrario de otro; y, puesto que en el estado de naturaleza no posee poder arbitrario alguno sobre la vida, libertad o posesión de otro, salvo aquel que le concede la ley natural para su propia preservación y la del resto de la humanidad, esto es todo lo que puede depositar en la república y, por su mediación, en el poder legislativo, por lo cual éste, a su vez, no puede tener más poder que éste. El poder del legislativo tiene como límite último aquel que viene marcado por el *bien público* de la sociedad. Se trata, pues, de un poder que no tiene más fin que la preservación y, por tanto, no puede arrogarse el derecho de destruir, esclavizar o empobrecer deliberadamente a sus súbditos *. Los imperativos de la ley natural no se anulan al entrar en sociedad; al contrario, en muchos casos su

* *Las sociedades públicas descansan sobre dos fundamentos: la inclinación natural por la que todos los hombres anhelan la vida social y la camaradería, y la orden acordada expresa o tácitamente, relativa a la forma en que se van a unir para vivir juntos. Esto último es lo que normalmente denominamos las leyes de la república, el alma auténtica de un cuerpo político, por ser la ley lo que anima las partes de ese cuerpo, las mantiene unidas y las pone a trabajar en aquello que requiere el bien común. Las leyes políticas, cuyo fin es el orden externo y la reglamentación de la vida humana, nunca se articularán como es debido, a menos que supongamos que la voluntad de los hombres es intrínsecamente obstinada, rebelde y contraria a la obediencia de las leyes sagradas de su naturaleza. En una palabra, a no ser que supongamos que la naturaleza depravada del hombre conviene a éste en algo parecido a una bestia salvaje, las leyes no podrán lograr que encaminemos nuestras acciones externas de forma tal que no constituyan un obstáculo para la consecución del bien común, en busca del cual se instituyeron las sociedades. A menos que partan de esta base, las leyes no son perfectas (Hobbes, *Eccel. Pol.* I, Secc. 10). (N. de Locke.)*

observancia es mucho más estricta y adquirieron, gracias a las leyes humanas, unas penas conocidas para obligar a su cumplimiento. De esta forma, la ley natural se erige en calidad de ley eterna para todos los hombres, tanto para el legislador, como para cualquier otro. Las reglas con las que dirigen las acciones de los otros hombres han de ser, al igual que sus acciones y las de los demás, acordes con la ley natural, esto es, con la voluntad de Dios, de la que no es más que una declaración. Y, puesto que la *ley fundamental de la naturaleza es la preservación de la humanidad*, ninguna sanción humana puede ser válida si va contra ella.

136. En segundo lugar, el *legislativo*, o autoridad suprema, no puede atribuirse el poder de gobernar por medio de decretos arbitrarios e improvisados *, sino que está obligado a *dispensar justicia* y dictaminar los derechos de cada súbdito, *de acuerdo con las leyes vigentes promulgadas y por medio de jueces conocidos*. Dado que la ley natural no está escrita, y por tanto no se encuentra más que en la mente de los hombres, no resulta fácil convenir de su error a aquellos que, llevados por la pasión o el interés, la malinterpretan o la aplican incorrectamente, a menos que contemos con la ayuda de un juez establecido. Así pues, la ley deja de servir para aquello que debería, esto es, para determinar los derechos y defender las propiedades de aquellos que viven bajo ella, sobre todo allí donde cada uno actúa como juez, intérprete y ejecutor de su propio caso. Y aquel que tiene en verdad la razón,

* *Las leyes humanas son medidas relativas a los hombres, cuyas acciones han de dirigir. No obstante, tales medidas han de contar con otras normas más elevadas por las que son, a su vez, medidas. Estas leyes superiores son dos: la ley de Dios y la ley natural; de modo que las leyes humanas han de ser acordes con las leyes generales de la naturaleza y no deben ser contradictorias con ninguna ley positiva de las Escrituras, pues, de no ser así, no serían correctas. (Ibid. 3, Secc. 9).*

Obligar a los hombres a cometer alguna inconveniencia, no parece razonable (Ibid. 1, Secc. 10). (N. de Locke.)